

**23065** RESOLUCION de 20 de octubre de 1980, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1980, de 28 de septiembre, sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 15 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1980, sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

Palacio del Congreso de los Diputados a 20 de octubre de 1980.—E) Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**23266** ACUERDO de 20 de diciembre de 1976 de realización de un programa para desarrollar y ensayar sistemas solares de calefacción y refrigeración, hecho en París.

### AGENCIA INTERNACIONAL DE LA ENERGIA

#### Acuerdo de realización de un programa para desarrollar y ensayar sistemas solares de calefacción y refrigeración

Las partes contratantes,

Considerando que las partes contratantes, ya se trate de Gobierno, organizaciones internacionales o partes designadas por sus respectivos Gobiernos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III de los principios rectores para la cooperación en el campo de la investigación y desarrollo energético, aprobado por la Junta de Gobierno de la Agencia Internacional de la Energía (la «Agencia») el 28 de julio de 1975, desean tomar parte en el establecimiento y funcionamiento de un programa para desarrollar y ensayar sistemas solares de calefacción y refrigeración (el «programa»), en la forma en que se dispone en el presente Acuerdo;

Considerando que las partes contratantes, que son Gobiernos y los Gobiernos de las otras partes contratantes (denominadas colectivamente «Gobiernos») participan en la Agencia y han acordado, según lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía (el «Convenio IEP») llevar a cabo programas nacionales en las zonas estipuladas en el artículo 42 del Convenio IEP, con inclusión de la investigación y el desarrollo en materia de energía solar;

Considerando que en la Junta de Gobierno de la Agencia, con fecha de 28 de julio de 1975, los Gobiernos aprobaron el programa como especial actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Convenio IEP;

Considerando que la Agencia ha reconocido el establecimiento del programa como una parte importante de la cooperación internacional en el campo de la investigación y desarrollo de la energía solar,

Convienen lo siguiente:

#### ARTICULO 1

##### Objetivos

a) *Ambito de actividad.*—El programa que llevarán a cabo las partes contratantes dentro del marco del presente Acuerdo consistirá en investigaciones cooperativas, desarrollo, demostraciones e intercambios de información en lo relativo a los sistemas solares de calefacción y refrigeración.

b) *Métodos de aplicación.*—Las partes contratantes aplicarán el programa mediante la realización de una o más tareas (la «tarea» o las «tareas»), en cada una de las cuales podrán participar dos o más partes contratantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Las partes contratantes que participen en una tarea concreta denominarán en el presente Acuerdo «participantes» a los efectos de dicha tarea.

c) *Coordinación y cooperación en las tareas.*—Las partes contratantes cooperarán para coordinar la labor de las diversas tareas y se esforzarán sobre la base de una distribución adecuada de las cargas y beneficios, por alentar la cooperación entre los participantes en las diversas tareas con el objetivo de promover las actividades de investigación y desarrollo de todas las partes contratantes en lo relativo a sistemas solares de calefacción y refrigeración.

#### ARTICULO 2

##### Identificación e iniciación de tareas

a) *Identificación.*—En los anexos al presente Acuerdo se identificarán las tareas asumidas por los participantes. En el momento de firmar el presente Acuerdo, cada una de las partes contratantes confirmará su intención de participar en una o

más tareas mediante el envío al Director ejecutivo de la Agencia de una notificación de participación en el anexo o anexos correspondientes, y el Agente ejecutor de cada tarea entregará al Director de la Agencia una notificación de aceptación del anexo de la tarea. Con posterioridad, cada una de las tareas se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2 a 11 del presente Acuerdo, salvo que en el anexo aplicable se disponga específicamente otra cosa.

b) *Iniciación de tareas adicionales.*—Cualquiera de las partes contratantes podrá iniciar tareas adicionales con sujeción al procedimiento siguiente:

1. La parte contratante que desee iniciar una nueva tarea presentará a una o varias partes contratantes, para su aprobación, un proyecto de anexo redactado en forma similar a los anexos al presente acuerdo, el cual contendrá una descripción del ámbito de los trabajos y de las condiciones de la tarea cuya realización se proponga.

2. Cuando una o más partes contratantes convengan en iniciar una nueva tarea, presentarán el proyecto de anexo correspondiente para su aprobación por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del párrafo e) del artículo 3 del presente Acuerdo; dicho proyecto de anexo, una vez aprobado, pasará a formar parte del presente Acuerdo; la notificación de participación en la tarea por las partes contratantes y la aceptación por el Agente ejecutor se comunicarán al Director ejecutivo en la forma prescrita en el párrafo a) *supra*.

3. En la realización de las diversas tareas los participantes coordinarán sus actividades con el fin de evitar una duplicación de actividades.

c) *Aplicación de los anexos de tareas.*—Cada uno de los anexos sólo será vinculante para los participantes en el mismo y para el Agente ejecutor de la tarea correspondiente, y no afectará a los derechos u obligaciones de las demás partes contratantes.

#### ARTICULO 3

##### El Comité Ejecutivo

a) *Control.*—El control del programa recaerá sobre el Comité Ejecutivo, constituido de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

b) *Miembros.*—Cada una de las partes contratantes designará a un miembro para que forme parte del Comité Ejecutivo; cada parte contratante designará asimismo a un miembro suplente para que preste servicio en el Comité Ejecutivo en el caso de que no pueda hacerlo el miembro que haya designado.

c) *Funciones.*—El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar para cada año por unanimidad el programa de trabajo y, cuando así esté previsto, el presupuesto correspondiente a cada tarea, juntamente con un programa de trabajo y presupuesto indicativos para el bienio siguiente; el Comité Ejecutivo podrá, cuando proceda, efectuar reajustes dentro del marco del programa de trabajo y el presupuesto.

2. Establecer los reglamentos y normas que sean necesarios para la gestión adecuada de las tareas, con inclusión del Reglamento financiero con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

3. Desempeñar las demás funciones que se le confieran en el presente Acuerdo y los anejos al mismo.

4. Examinar todas aquellas cuestiones que le presenten cualesquiera de los Agentes ejecutores o cualquier parte contratante.

d) *Procedimiento.*—El Comité Ejecutivo desempeñará sus funciones de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. El Comité Ejecutivo elegirá cada año un Presidente y uno o más Vicepresidentes.

2. El Comité Ejecutivo podrá establecer los órganos auxiliares y reglamentos que puedan resultar necesarios para su funcionamiento adecuado. A las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus órganos auxiliares podrán con carácter consultivo asistir un representante de la Agencia y un representante de cada Agente ejecutor (en calidad de tal Agente ejecutor).

3. El Comité Ejecutivo se reunirá en período ordinario de sesiones dos veces al año; se convocará una reunión especial a petición de cualquier parte contratante que pueda demostrar la necesidad de su celebración.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en la fecha y en el local o locales que designe el Comité.

5. Como mínimo veintiocho días antes de cada reunión del Comité Ejecutivo se enviará una notificación del tiempo, lugar y finalidad de la reunión a cada una de las partes contratantes y a otras personas o Entidades que tengan derecho a asistir a la reunión; no se considerará necesaria la notificación a cualquier persona o Entidad que tenga derecho a recibirla, si se renuncia a ese derecho antes o después de la reunión.

6. El quórum para la tramitación de los asuntos en las reuniones del Comité Ejecutivo será de la mitad de los miembros más uno (menos cualquier fracción resultante) en el caso